inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12170/97-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto:

Homologar el tipo del citado pròducto con la contraseña de inscripción B-551, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Llamas, Sociedad Anónima», 305 Touque.

Características:

Envase metálico ligero tapa fija.

Material: Chapa electrolítica S/EN-10203.

Espesores mínimos: Tapa, cuerpo, fondo, 0,38 milímetros.

Dimensiones (mm):

Altura	Diámetro	Capacidad (I
255	305	15
350	305	20
380	305	22
425	305	25
465	305	28

Código: UN 1A1/Y1,2-1,8/100/E/97/B-551/ARVIK.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y mar (IMO-IMDG):

Se deberá cumplir la relación:

 $1.5x-1.7y \cdot 79.$

x: Tensión de vapor de la materia a 55°C.

y: Tensión de vapor de la materia a 15°C.

Las materias que pueden ser envasadas y transportadas en estos modelos de envase son todas aquellas con una densidad relativa máxima de 1,2 g/cm³ para II y 1,8 gr/cm³ para III y una tensión de vapor a 50°C, igual o inferior a 114 kPa; de las clases siguientes:

Clase 3: Las admitidas al transporte en bidones metálicos de los apartados 3° b), 4° b), 5° b) y c), 6° b), 31° c), 32° c), 33° c), 34° c) del marginal 2301 del ADR97 y las de las páginas 3008 a 3158 del IMDG.

Clase 4.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4011 a 4070 del IMDG; y las clasificadas en c) de los apartados 1º al 17º, del marginal 2401 del ADR'97.

Clase 4.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4080 a 4130 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR'97.

Clase 4.3: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4136 a 4190 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR'97.

Clase 5.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5012 a 5092 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501del ADR'97.

Clase 5.2: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5124 a 5202 del IMDG.

Clase 6.1: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 6008 a 6183 del IMDG; y las materias tóxicas y sus mezclas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR'97.

Clase 8: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 8100 a 8238 del IMDG; y las clasificadas en c) a excepción del galio del apartado 65° c) y del mercurio del 66° c), de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR'97.

Clase 9: Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 9000 a 9042 del IMDG; y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR'97.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31, modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad

de la producción con el tipo homologado antes del 7 de octubre de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de octubre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

23861

ORDEN de 21 de octubre de 1997, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la fundación denominada «Sagrado Corazón de Jesús».

Visto: El expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la fundación denominada «Sagrado Corazón de Jesús», constituida y domiciliada en Antequera (Málaga), Colegio Salesiano, carretera de Campillos, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación, de fecha 5 de enero de 1943, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por escritura pública de fecha 8 de enero de 1997, ante don Santiago Echevarría Echevarría, Notario del Hustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 51, corregidas por el mismo Notario con fecha 30 de julio de 1997, con número de protocolo 3210.

Segundo.-Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Dar enseñanza y educación profesional y religiosa a las clases pobres y necesitadas de la comarca, y sostenimiento de las vocaciones religiosas del benemérito Instituto Salesiano.

Tercero.-La dotación de la fundación está constituida por:

El patrimonio de la fundación estará integrado por el cortijo denominado «San José», las edificaciones y bienes que constituyen el actual Colegio Salesiano Sagrado Corazón de Jesús y por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía de modo exclusivo a un patronato que estará formado por tres miembros, siendo su Presidente la persona que ejerza interinamente o en propiedad el cargo de Inspector de la Inspectoría o Provincia Salesiana, en la que se encuentre enclavada la ciudad de Antequera.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones

docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede la adaptación de los Estatutos de la fundación a la Ley 30/1994, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 y su inscripción en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en Antequera (Málaga), Colegio Salesiano, carretera de Campillos, sin número.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 8 de enero de 1997 y su posterior modificación de fecha 30 de julio de 1997.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109. c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de octubre de 1997.-El Consejero, Manuel Pezzi Ceretto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

23862

DECRETO 162/1997, de 23 de septiembre, por el que se deniega la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor de Gállego para constituir un municipio independiente con dicha denominación.

Con fecha 30 de abril de 1993 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón expediente tramitado por la Comisión Promotora del Municipio de Villamayor de Gállego, núcleo perteneciente al municipio de Zaragoza, relativo a la segregación del mismo para su constitución en un nuevo municipio con dicha denominación.

El expediente se iniciaba con una instancia en la que se hacía constar que, pese a que con fecha 23 de abril de 1992 la Comisión Promotora se había dirigido al Ayuntamiento de Zaragoza solicitando tanto la iniciación del expediente de segregación como la incorporación al expediente de las certificaciones de electores, bienes, etc. a las que se hace referencia en el artículo 14.3.c) y d) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, la inactividad municipal había llevado a dicha Comisión a presentar el 31 de octubre de 1992, ante el Ayuntamiento, la documentación exigida por el artículo 14 del Reglamento de Población. Igualmente, se hacía constar que, ante el silencio del Ayuntamiento, el 15 de febrero de 1993 se solicitó del mismo la apertura del período de información pública y la aportación de la documentación anteriormente solicitada, sin obtener respuesta alguna, por lo que, transcurrido el plazo previsto en el artículo 11.3 del Reglamento de Población, elevaba el expediente a la Diputación General de Aragón para su resolución de acuerdo con el artículo 11.4 de la misma norma.

Con fecha 8 de junio de 1993, la Dirección General de Administración Local y Política Territorial dirigió escrito al Ayuntamiento, solicitando reconsiderasen su postura en relación con el expediente de segregación de Villamayor y procedieran a expedir, en el plazo de tres meses, a los vecinos promotores la documentación requerida por la normativa vigente, se sometiera a información pública el expediente y se adoptara acuerdo sobre las distintas cuestiones que planteaba el expediente de segregación promovido.

En la Comisión de Servicios Públicos y Régimen Interior del Ayuntamiento de Zaragoza, celebrada el 15 de noviembre de 1993, se acordó someter a información pública, por plazo de treinta días, el expediente tramitado por la Comisión Promotora, relativo a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente a Villamayor, para constituir un municipio independiente.

Dicho anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 291, de 21 de diciembre de 1993.

Con fecha 28 de enero de 1994 se presentaron una serie de escritos firmados por particulares y dirigidos al Ayuntamiento en contra de la segregación de Villamayor, basados en muy diversos motivos.

En la misma fecha la Comisión Promotora comparece en el período de información pública, reiterando la concurrencia de todos los requisitos legalmente exigidos, y realizando alegaciones a diversos informes integrados en el expediente.

Con fecha 9 de febrero de 1994, el Área de Servicios Públicos y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zaragoza remitió a las distintas áreas del mismo los escritos de alegaciones presentados por la Comisión Promotora durante el período de información pública para su informe, los cuales constan igualmente en el expediente.

Con fecha 21 de marzo de 1994 se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Públicos el expediente de segregación, resolviéndose que no procede la segregación de parte del territorio del término municipal de Zaragoza para constituir el nuevo municipio de Villamayor de Gállego, por no concurrir motivos de interés público y no cumplirse los requisitos legalmente establecidos para la segregación.

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, el 24 de marzo de 1994, se acordó resolver en el mismo sentido que la Comisión Informativa. Acuerdo que se adoptó por 14 votos a favor, 9 votos en contra y 7 abstenciones.

Con fecha 6 de abril de 1994, el Ayuntamiento de Zaragoza remitió a la Diputación General de Aragón la totalidad del expediente.

Con fecha 22 de agosto de 1994, y en cumplimiento del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la Dirección General de Administración Local y Política Territorial, se remite el expediente a informe de la Diputación Provincial de Zaragoza.

El 3 de octubre de 1994 se dictó Decreto por la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, informando el expediente en forma negativa, con base en la falta de una propuesta única, clara y exacta del terreno a segregar; en que no se justificaba la posibilidad de mantener la calidad de los servicios que actualmente se prestan, y en el que la Ley, la doctrina y el Consejo de Estado ponen de manifiesto la necesidad de evitar una mayor fragmentación del territorio con la creación de nuevos municipios.

Con fecha 16 de noviembre de 1994 se presenta ante la Diputación General de Aragón pliego de firmas suscrito por trescientos supuestos vecinos de Villamayor, rogando se retire su petición de segregación para constituir un municipio independiente.

El 14 de febrero de 1995, la Comisión Promotora presenta ante la Diputación General de Aragón nueva documentación, aclarando diversos puntos del dictamen elaborado por la Diputación Provincial de Zaragoza, aportando planos catastrales; nuevo estudio presupuestario en base a los servicios que se prestan en Villamayor, y certificaciones relativas al aumento de habitantes del núcleo. Por otro lado, justifican que el pliego de firmas rogando se retire la petición de segregación suscrito por diversos vecinos del Barrio de Villamayor afecta únicamente a cuarenta y tres personas, por lo que no se incumpliría el requisito legal de la petición efectuada por la mayoría de vecinos residentes.

Con fecha 30 de marzo de 1995, la Comisión Promotora presenta nueva documentación, en concreto: Certificaciones de acuerdos plenarios de diversos Ayuntamientos en apoyo de la segregación; estudio pormenorizado de la relación de vecinos presentada ante la Diputación General de Aragón el 16 de noviembre de 1994, renunciando a la segregación; nuevos datos poblacionales con un cálculo de la población futura de Villamayor de 2.295 habitantes; análisis de los servicios de municipios similares a Villamayor y el coste aproximado de los mismos en base al cual se realiza un estudio aplicado a dicho núcleo; informe sobre los servicios previstos en el nuevo municipio y su forma de prestación, incluyendo una detallada actualización del presupuesto y de la plantilla previstos y presentados en su día y un estudio macroeconómico.

Con fecha 3 de junio de 1996, la Comisión Promotora presenta nueva documentación sobre Villamayor, entre la que destaca la documentación relativa a la designación como representante de la Alcaldía en el Barrio de Villamayor, tras consulta democráticamente celebrada del presidente de dicha Comisión.